



Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra CIELO MAR OÑATE AMAYA, RADICACIÓN: 44 279 40 89 001 2024 00024 00.

Observado que hubo error en el numeral 1, inciso 4 y 5 de la parte resolutive del auto de 09 de febrero del 2024, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras, del numeral primero y segundo del mandamiento de pago de providencia del 09 de febrero del 2024  
Siendo lo correcto:

Intereses corrientes al 2.53 % interés mensual, liquidados desde el 16 de octubre de 2022, hasta el 16 de enero del 2024.

Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero inciso 4 y 5 siendo lo correcto:

Intereses corrientes al 2.53 % interés mensual, liquidados desde el 16 de octubre de 2022, hasta el 16 de enero del 2024.

Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez